

NUMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA REUNIÓN: N/A

HORA: 20:20 HRS

NOMENCLATURA DE LA MINUTA: N/A

FECHA DE CELEBRACIÓN: CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO QUE SE CELEBRA EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL, DE LA CIUDAD DE TEHUACÁN, ESTADO DE PUEBLA, **SIENDO LAS VEINTE HORAS CON VEINTE MINUTOS, DEL DÍA 14 DE FEBRERO DEL DOS MIL CATORCE**, CON LA PRESENCIA DEL C. ELISEO LEZAMA PRIETO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; C. HUGO RUBEN BOLAÑOS CABRERA, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACION, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA; C. GABRIELA BRINGAS DELGADO, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL; C. CARLOS ARENAS GUTIERREZ, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS; C. GRETA GARCÍA SALAZAR, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE; C. CLOTILDE EFREN JUVENCIO PÁSTRANA, REGIDOR PRESIDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS; C. MANUEL MARCELINO JIMÉNEZ LÓPEZ, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERIA; C. LAURA DEL ROSARIO WUOTTO DIAZ CEBALLOS, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA Y ACTIVIDADES CULTURALES Y SOCIALES; C. ARNULFO HERNÁNDEZ JUÁREZ, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA; C. ALMA ROSA GARCIA VEGA, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES JUVENTUD Y EQUIDAD ENTRE GÉNEROS; C. ISAAC AGUILAR SÁNCHEZ, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE NOMENCLATURA; CARLOS CADENA CORONA, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS; C. ENRIQUE BUSTOS FLORES, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO; C. LIC. ROBERTO IVÁN LINARES CHÁVEZ, SÍNDICO MUNICIPAL, ASÍ COMO EL C. DR. JOSÉ ORLANDO CUALLO CINTA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO QUIEN DA FE.-----

UNA VEZ QUE SE HA PASADO LISTA DE ASISTENCIA SE INFORMA LO SIGUIENTE:

SEÑOR PRESIDENTE LE COMUNICO QUE SE ENCUENTRAN 14 DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO, POR LO ANTERIOR SE DECLARA EL QUÓRUM LEGAL PARA CONTINUAR CON LA PRESENTE SESIÓN DE CABILDO.

EL DR. JOSÉ ORLANDO CUALLO CINTA, PROCEDE A DAR LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, MISMA QUE CONTIENE LOS SIGUIENTES PUNTOS:

ORDEN DEL DIA

1.- APERTURA DE LA SESIÓN

2.- LISTA DE ASISTENCIA

3.- DECLARATORIA DEL QUÓRUM

4.- LECTURA Y FIRMA DE ACTAS ANTERIORES

5.- PRESIDENCIA

- ❖ ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PETITORIO PARA AUTORIZAR Y FACULTAR AL DR. JOSE ORLANDO CUALLO CINTA A QUE FIRME LOS NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL SINDICALIZADO.

6.- SINDICATURA

- ❖ ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PETITORIO QUE VERSA SOBRE EL RESOLUTIVO DEL RECURSO DE REVOCACIÓN MARCADO CON EL NÚMERO 08/2013, PROMOVIDO POR LUCINO RUBEN SANCHEZ CADENA REPRESENTANTE LEGAL DE SERVICIO CATALINA S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, DE FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, CONTENIDO EN EL OFICIO MARCADO CON EL NÚMERO 2021.
- ❖ ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PETITORIO QUE VERSA SOBRE LA DONACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE MIL DOSCIENTOS SEIS METROS CUADRADOS CON DIECINUEVE CENTÍMETROS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, EN EL FRACCIONAMIENTO VILLAS UNIVERSIDAD I DE ESTA CIUDAD, A FAVOR DE LA DIÓCESIS DE TEHUACÁN, ASOCIACIÓN RELIGIOSA REPRESENTADA POR EL EXCELENTÍSIMO SEÑOR DON RODRIGO AGUILAR MARTÍNEZ, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA IGLESIA O CAPILLA.

CLAUSURA.

PRESIDENCIA.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PETITORIO PARA AUTORIZAR Y FACULTAR AL DR. JOSE ORLANDO CUALLO CINTA A QUE FIRME LOS NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL SINDICALIZADO.

SEÑOR PRESIDENTE TIENE USTED EL USO DE LA PALABRA.

EL C. ELISEO LEZAMA PRIETO, PROCEDE A DAR LECTURA AL PRTITORIO CORRESPONDIENTE, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEHUACAN PUEBLA.

El suscrito Eliseo Lezama Prieto, Presidente Municipal de Tehuacán, Puebla, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 91 fracciones LVI, LXIII y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal y en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Que el párrafo primero de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares; y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; misma disposición que es trasladada a la fracción III del artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;

2.- Que el artículo 76 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal determina que el Ayuntamiento sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y del Secretario del Ayuntamiento o la persona que legalmente lo sustituya;

3.- Que el artículo 77 de la misma Ley en cita determina que los acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos del Presidente Municipal, Regidores y Síndico, y en caso de empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad;

4.- Que el artículo 78 de la Ley en comento señala que son atribuciones del Ayuntamiento entre otras el cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales, aprobar su organización y división administrativas, de acuerdo con las necesidades del Municipio, crear y suprimir empleos municipales según lo exijan las necesidades públicas y señalar, aumentar o disminuir las respectivas erogaciones, teniendo en cuenta las posibilidades del erario y las disposiciones de la presente Ley así como las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio

5.- Que el artículo 84 y 89 de la Ley Orgánica Municipal, precisa que Los Ayuntamientos, para aprobar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal y dentro de sus respectivas jurisdicciones, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal; llevarán a cabo el proceso reglamentario, que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación; y, que las mismas disposiciones

serán observadas para el caso de que sea necesario hacer una reforma o adición a cualesquiera de los ordenamientos aprobados por el Ayuntamiento respectivo;

6.- Que el artículo 91 de la misma Ley invocada en el considerando inmediato anterior, preceptúa que el Ciudadano Presidente Municipal Constitucional tiene dentro de sus facultades y obligaciones las de representar al Ayuntamiento y ejecutar sus resoluciones; salvo que se designe una comisión especial, o se trate de procedimientos judiciales, en los que la representación corresponde al Síndico Municipal; suscribir, previo acuerdo del Ayuntamiento, los convenios y actos que sean de interés para el Municipio, sin perjuicio de lo que esta Ley. Nombrar y remover libremente a los directores, jefes de departamento y servidores públicos del Ayuntamiento que no tengan la calidad de empleados de base así como las demás que le confieran las leyes, reglamentos y las que acuerde el Cabildo.

7.- Que el **Artículo 50.- de la Ley de Servidores Públicos Para el Servicio del Estado de Puebla determina que** Los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que han de observarse en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponda a su empleo, cargo o comisión, tendrán las siguientes:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

XX.- Informar al superior jerárquico de todo acto, u omisión de los servidores públicos sujetos a su dirección, que pueda implicar inobservancia de las obligaciones a que se refieren las fracciones de este artículo.

8.- Que en relación a las facultades conferidas al suscrito, específicamente el de expedir los nombramientos de los trabajadores de este Ayuntamiento, solicito que se autorice por este Honorable Cabildo que el Ciudadano Secretario del Ayuntamiento Doctor José Orlando Cuallo Cinta los firme, específicamente el del personal sindicalizado, toda vez que el suscrito por el tema de Entrega Recepcion me encuentro imposibilitado por falta de tiempo para realizarlo.

En base a lo anterior someto a consideración de este Honorable

Cuerpo Colegiado el siguiente:

PETITORIO

ÚNICO.- Se autorice y faculte al Doctor José Orlando Cuallo Cinta a que firme los nombramientos del personal sindicalizado por los motivos detallados en el cuerpo del presente instrumento. **A T E N T A M E N T E.**
Tehuacán, Puebla, a 14 de febrero del año dos mil catorce. C. ELISEO

LEZAMA PRIETO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEHUACAN PUEBLA.-
"FIRMAS ILEGIBLES".

SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y SINDICO MUNICIPAL, EN VOTACIÓN SE LES CONSULTA SI SE APRUEBA LA PROPUESTA PRESENTADA EN CUESTIÓN, LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO.

LA REGIDORA ALMA ROSA GARCÍA VEGA Y EL REGIDOR ISAAC AGUILAR SANCHEZ, SE ABSTIENEN DE EMITIR SU VOTO, POR LO QUE EL DR. JOSÉ ORLANDO CUALLO CINTA, LE PREGUNTA SI TIENE ALGÚN ARGUMENTO, MANIFESTANDO LA REGIDORA QUE NO TIENE ARGUMENTO.

HABIÉNDOSE ANALIZADO AMPLIAMENTE EL CONTENIDO DEL DICTAMEN DE REFERENCIA, POR MAYORIA DE 12 VOTOS A FAVOR Y 2 ABSTENCIONES POR PARTE DE LA REGIDORA ALMA ROSA GARCÍA VEGA E ISAAC AGUILAR SANCHEZ, SE DETERMINA EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ÚNICO.- SE AUTORIZA Y FACULTE AL DOCTOR JOSÉ ORLANDO CUALLO CINTA A QUE FIRME LOS NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL SINDICALIZADO POR LOS MOTIVOS DETALLADOS EN EL CUERPO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS DISPOSITIVOS LEGALES INVOCADOS EN EL DICTAMEN DE REFERENCIA.

SINDICATURA.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PETITORIO QUE VERSA SOBRE EL RESOLUTIVO DEL RECURSO DE REVOCACIÓN MARCADO CON EL NÚMERO 08/2013, PROMOVIDO POR LUCINO RUBEN SANCHEZ CADENA REPRESENTANTE LEGAL DE SERVICIO CATALINA S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, DE FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, CONTENIDO EN EL OFICIO MARCADO CON EL NÚMERO 2021.

SEÑOR SINDICO TIENE USTED EL USO DE LA PALABRA.

EL C. ROBERTO IVAN LINARES CHAVEZ, PROCEDE A DAR LECTURA AL PETITORIO CORRESPONDIENTE, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

HONORABLE CABILDO: El suscrito LICENCIADO ROBERTO IVAN LINARES CHAVEZ, Síndico Municipal del honorable Ayuntamiento de Tehuacán Puebla, con fundamento en los Artículos 76 párrafo primero 77, 79, 100 fracción XV y 214 de la Ley Orgánica Municipal, así como los Artículos 305 al 315 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Tehuacán Puebla;

CONSIDERANDO:

I.- Que el párrafo primero de la fracción II del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regule las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; misma disposición que es trasladada a la fracción III del artículo 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;

II.- Que el Artículo 76 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal determina que el Ayuntamiento sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y del Secretario del Ayuntamiento o la persona que legalmente lo sustituya;

III.- Que el Artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal establece que los acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos del Presidente Municipal, Regidores y Síndico, y en caso de empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad.

IV.- Que el Artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal determina que los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y demás disposiciones de Observancia General deberán contener las normas que requiera el régimen gubernamental y administrativo de Municipio, cuyos principios normativos corresponderán a la identidad de los mandatos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

V.- Que el Artículo 100 fracción XV de la Ley Orgánica Municipal establece que son deberes y atribuciones del síndico, vigilar que en los actos del Ayuntamiento, se respeten los derechos humanos y se observen las leyes y demás ordenamientos vigentes;

VI.- Que el Artículo 214 de la Ley Orgánica Municipal dispone que el Municipio es la base de la organización política y administrativa del Estado, y se constituye como el nivel de gobierno de contacto más inmediato con la sociedad, por lo que deberá procurar el acceso integral de sus miembros a la justicia; contribuyendo en todo momento de acuerdo a las necesidades y sus posibilidades, con recursos económicos para el sostenimiento de las instancias de justicia municipal.

VII.- Que los Artículos 305 al 315 del Reglamento de Construcciones para este Municipio, regulan la existencia y tramitología del Recurso de Revocación, mismo que al tenor del Artículo 112 del citado Reglamento procede contra todas las resoluciones de la Autoridad Municipal que se funden en el mismo y del que conocerá el Departamento Jurídico del Honorable Ayuntamiento.

VIII.- Que desde la pasada Administración Municipal, la competencia y funciones del anteriormente denominado Departamento Jurídico del Ayuntamiento fueron absorbidas por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Honorable Ayuntamiento.

IX.- Que el Artículo 314 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Tehuacán, Puebla; determina que en la tramitología del Recurso de Revocación concluida la recepción de las pruebas ofrecidas, se procederá al estudio de las constancias de autos, y si el negocio lo permite se procederá a dictar la resolución definitiva, misma que deberá ser sometida a la consideración del Cabildo a través del Síndico Municipal para su aprobación o negociación en su caso; por lo que:

RAZON CUENTA.- Que con fecha once de febrero del dos mil catorce, el Director General de Asuntos Jurídicos de este Honorable Ayuntamiento dictó en plenitud de jurisdicción proyecto de resolución definitiva respecto a la resolución del recurso de revocación marcado con el número 08/2013, relativo al recurso de REVOCACION, promovido por LUCINO RUBEN SANCHEZ CADENA en su carácter de representante legal de la persona moral denominada SERVICIO CATALINA S.A.DE C.V., en contra de la resolución emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Tehuacán, Puebla, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil trece, contenido en el oficio marcado con el número 2369/2013.-----

----- **CONSTE.** -----

ABOG. OSCAR PALACIOS RAMIREZ.

COORDINADOR DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.

Tehuacán, Puebla; a once de febrero de dos mil catorce -- **V I S T O S.-** Para resolver el recurso de revocación marcado con el número 08/2013, promovido por LUCINO RUBEN SANCHEZ CADENA REPRESENTANTE LEGAL DE SERVICIO CATALINA S.A. DE C.V., en contra de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Tehuacán, de fecha tres de Septiembre del año dos mil diez, contenido en el oficio marcado con el número 2021.-----

RESULTANDO

1.- Con fecha veinticuatro de Septiembre del año próximo pasado el C. LUCINO RUBEN SANCHEZ CADENA REPRESENTANTE LEGAL DE SERVICIO CATALINA S.A. DE C.V., presentó ante la Secretaría General del Ayuntamiento, escrito compuesto en diecinueve fojas útiles, que contiene el recurso de revocación, mismo, que previo análisis de procedencia fue radicado en la Dirección General de Asuntos Jurídicos con el número 08/2013, promovido por LUCINO RUBEN SANCHEZ CADENA REPRESENTANTE LEGAL DE SERVICIO CATALINA S.A. DE C.V., en contra de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Tehuacán, relativo a la resolución dictada con fecha diecinueve de noviembre de dos mil trece, contenido en el oficio marcado con el número 2369/2013.-----

2.- Al efecto es de destacar, que el procedimiento administrativo que en este acto se resuelve, tiene sustento supletorio en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, por disposición expresa en los Artículos 309 y 315 del propio Reglamento de Construcciones para el Municipio de Tehuacán, Puebla, por lo que tanto la procedencia, competencia, personalidad, valoración de las pruebas y sentencia definitiva se apoyaran en lo preceptuado en la ley adjetiva civil aplicable al Estado Libre y Soberano de Puebla, sin que sea óbice el análisis pormenorizado, meticoloso, acucioso y detallado, de los establecido por el propio reglamento de construcciones para el municipio de Tehuacán en el capítulo respectivo, contenido en los Artículos 305 al 315 del citado reglamento.--

3.- Previa la substanciación de la instrucción, se procedió solicitar al Director de Desarrollo Urbano del Honorable Ayuntamiento a fin de que emitiera su opinión técnica, misma que oportunamente fue acordada por auto de fecha veinte de enero de dos mil catorce.-----

4.- mediante acuerdo de fecha treinta y uno de enero de dos mil catorce, se tuvo al secretario de desarrollo urbano, obras públicas, medio ambiente y ecología, por contestada la demanda en sentido negativo, por lo tanto se procedió a proveer las pruebas ofrecidas por las partes, preparándose para su desahogo, y señalándose las once horas con cero minutos del día cinco de febrero de dos mil catorce, para llegar a cabo la audiencia de recepción de pruebas alegatos y citación para sentencia, ordenándose su notificación de manera personal a las partes.-----

5.- Que mediante diligencia de fecha cinco de febrero del dos mil catorce, se llevo a cabo el desahogo del material

probatorio ofrecido por las partes, misma que se realiza la certificación que ninguna de las partes estuvo por presente, a pesar de estar debidamente citados para ello, por lo que:-----

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.– En términos de los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105 de la Constitución Política del Estado de Puebla, 305 al 315 y demás relativos del Reglamento de construcciones para el Municipio de Tehuacán Puebla, publicado en el Periódico oficial del Estado, el día Dieciocho de Octubre del año de 1994, esta Autoridad es competente para conocer y resolver sobre el recurso de revocación marcado con el número 08/2013, promovido por LUCINO RUBEN SANCHEZ CADENA REPRESENTANTE LEGAL DE SERVICIO CATALINA S.A. DE C.V., en contra de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Tehuacán, Puebla, contenido en el oficio 2369/2013 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil trece.-----

SEGUNDO.– Los autos guardan estado para resolver en cuanto al fondo, atento a que fueron satisfechas las condiciones generales y los presupuestos procesales de ley; además de no existir violación procesal, reclamación o excepción que motive la reposición, recomposición o improcedencia del procedimiento.---

TERCERO.– La presente resolución tratara exclusivamente de la acción deducida y de las excepciones opuestas, en contra del actuar de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Tehuacán, Puebla, contenido en el oficio 2369/2013 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil trece.----

CUARTO.– De las constancias del procedimiento de referencia, se observa que la parte actora LUCINO RUBEN SANCHEZ CADENA REPRESENTANTE LEGAL DE SERVICIO CATALINA S.A. DE C.V., para lograr sus pretensiones ofreció como material probatorio:-----

1.- LA DOCUMENTAL PUBLICA.- SE ADMITE.– Consistente en el oficio numero 2369/12013 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil trece expedido por la Dirección De Desarrollo Urbano De Tehuacán, Puebla, prueba que se valora en términos de los establecido por el Artículo 330 del Código de procedimientos Civiles para el Estado y que dada su propia y especial naturaleza se desahoga por si misma por no admitir prueba en contrario.-----

2.- LA DOCUMENTAL PUBLICA.- SE ADMITE.-

Consistente en todas y cada una de las actuaciones que obren dentro del expediente tramitado en la Dirección De Desarrollo Urbano de Tehuacán, Puebla, prueba que se valora en términos de los establecido por el Artículo 330 del Código de procedimientos Civiles para el Estado y que dada su propia y especial naturaleza se desahoga por si misma por no admitir prueba en contrario.-----

QUINTO.- De lo manifestado en el considerando anterior, se procede al estudio del material probatorio, aportado por la Directora de Desarrollo Urbano del Municipio de Tehuacán, dentro de su opinión técnica mismo que hace acompañar de diverso material probatorio, que por congruencia procesal se procede a su análisis, estudio y valoración en los siguientes términos:-----

1.- LA DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en el oficio numero 355 de fecha veintiocho de enero de dos mil once, prueba que se valora en términos de los establecido por el Artículo 335 del Código de procedimientos Civiles para el Estado y que dada su propia y especial naturaleza se desahoga por si misma por no admitir prueba en contrario.

2.- LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el escrito presentado por el C. JOSE LUIS RIAÑO GONZALEZ, recibido por la Dirección De Desarrollo Urbano con Fecha dieciséis de agosto del año dos mil trece, prueba que se valora en términos de los establecido por el Artículo 335 del Código de procedimientos Civiles para el Estado y que dada su propia y especial naturaleza se desahoga por si misma por no admitir prueba en contrario.-----

3.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-Misma prueba, que desde luego parte de los hechos conocidos para llegar a los desconocidos bajo el entendido de que se contiene presunciones que no admiten prueba en contrario por disposición expresa de la ley, prueba que se valora en términos de los establecido por el Artículo 330 del Código de procedimientos Civiles para el Estado y que dada su propia y especial naturaleza se desahoga por si misma por no admitir prueba en contrario.-----

SEXTO.- El cúmulo del material probatorio ofrecido por las partes, permiten establecer que en el oficio numero 2369/2013 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil trece, respecto del predio ubicado en carretera federal Puebla-Tehuacán, puebla, sin numero de la junta auxiliar de san Lorenzo Teotipilco, de Tehuacán, puebla, en donde se manifiesta al ahora recurrente

que no es posible acceder de conformidad a su petición, por no haber dado cumplimiento a los lineamientos marcados en la licencia de uso de suelo con número de folio 2004 salida 2360 pero tampoco puede pasar inadvertida, que el recurrente ya tenía conocimiento mediante el oficio 355 emitido por la dirección de desarrollo urbano de fecha veintiocho de enero de dos mil once, de las condicionantes que tenían que cubrir para que se pudiera acceder a su petición favorablemente, oficio en donde se detalla por parte de la autoridad recurrida Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Tehuacán, las razones por las cuales el hoy recurrente no cumple con las condicionantes que le fueron solicitadas en la licencia de uso de suelo antes citada, oficio en el que se puede observar que la autoridad recurrida motiva debidamente su actuar, así como este lo funda en preceptos legales vigentes.-----

SEPTIMO.- Indefectiblemente este órgano administrativo, no puede apartarse de la observancia de la ley y sus obvias prescripciones, pues si bien es cierto que el hoy recurrente LUCINO RUBEN SANCHEZ CADENA REPRESENTANTE LEGAL DE SERVICIO CATALINA S.A. DE C.V., tuvo conocimiento de las condicionantes que tenía que haber cubierto una vez que le fue otorgado el uso de suelo para el predio en donde realizaría la construcción que solicitaba, también es cierto que dichas condicionantes en su mayoría fueron cubiertas en tiempo y forma, ya que analizando lo ordenado por el artículo 18 del reglamento de construcciones para el Municipio de Tehuacán, resulta evidente que para el otorgamiento de la licencia de uso de suelo es imperativo que el solicitante cumpla con ciertos requisitos ahí señalados mismos que la autoridad no puede desdeñar, es decir, no puede desestimar lo preceptuado por la propia reglamentación, por lo que la autoridad recurrida, Dirección de Desarrollo Urbano con fecha veintiocho de enero de dos mil once, le informo que su petición sería factibles solo bajo las condicionantes descritas en el oficio 355 de fecha veintiocho de enero de dos mil once, oficio que se encuentra debidamente fundado y motivado; ahora bien, a mayor abundamiento y toda vez que el recurso presentado por el hoy recurrente versa exclusivamente sobre la debida fundamentación y motivación mismo que como ya se ha dicho se encuentra debidamente fundado y motivado ya que del mismo se desprenden los fundamentos legales que le dan competencia a la autoridad para emitirlo, así como su debida motivación, sin embargo es necesario precisar que el hoy recurrente debió de haber cumplido con las condicionantes que le fueran solicitadas, para efecto de poder acceder a su petición de manera favorable, sobre todo porque se trata de un predio que se ubica dentro del área urbana, es decir un corredor urbano, por tal motivo la propia Dirección de Desarrollo Urbano en el oficio recurrido menciona: *"... DIGASELE AL SOLICITANTE QUE NO ES POSIBLE ACCEDER DE CONFORMIDAD A SU*

PETICIÓN, SIENDO QUE COMO MANIFIESTA EN SU OFICIO, HA DADO CUMPLIMIENTO CON LOS LINEAMIENTOS MARCADOS CON LOS PUNTOS 4 Y 7, DEL OFICIO DE CONDICIONANTES ESPECIFICADAS EN LA LICENCIA DE USO DE SUELO CON FOLIO 2004 SALIDA 2360, DE FECHA PRIMERO DE SPETIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, CON EL RESOLUTIVO FAVORABLE DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EMITIDO POR LA SECRETARIA DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIENRO DEL ESTADO DE PUEBLA, SINB EMBARGO LAS CONDICIONANTES SOLICITADAS DEBEN SER TAMBIEN APLICADAS Y AUTORIZADAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PUESTO QUE ES DENTRO DEL MUNICIPIO EN DONDE SE INSTALARA Y FUNCIONARA EL USO DE SUELO...”, por lo que el recurrente debió de haber cumplido con los lineamientos solicitadas mediante el oficio 355 de fecha veintiocho de enero de dos mil once, mismo que obra a fojas treinta , treinta y uno y treinta y dos, por lo que al estar debidamente fundado y motivado el acuerdo emitido por de la Dirección de Desarrollo Urbano, con numero 2369/2013 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil trece; este queda firme, al respecto tiene aplicación el siguiente criterio jurisprudencial:-----

Tipo de Documento: TESIS AISLADA **Clave de Publicación:** No Asignada, **Clave de Control Asignada por SCJN:** No especificada, **Sala o Tribunal emisor:** Tribunales Colegiados de Circuito – 7ma. Época – **Materia:** Común

Fuente de Publicación: Semanario Judicial de la Federación, **Volumen:** 175–180 **Sexta Parte** **Página:** 98

FUNDAMENTACION. CARACTERISTICAS DEL ACTO DE AUTORIDAD CORRECTAMENTE FUNDADO. FORMALIDAD ESENCIAL DEL ACTO ES EL CARACTER CON QUE LA AUTORIDAD RESPECTIVA LO SUSCRIBE Y EL DISPOSITIVO, ACUERDO O DECRETO QUE LE OTORGUE TAL LEGITIMACION.

Para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: A). Los cuerpos legales y preceptos que se están aplicando al caso concreto, es decir los supuestos normativos en que encuadra la conducta del gobernado, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos y fracciones. B). Los cuerpos legales y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades, para emitir el acto en agravio del gobernado. Ahora bien, siguiendo una secuencia lógica, este Tribunal considera que la citación de los artículos que otorgan competencia, debe realizarse también con toda exactitud, señalándose el inciso, subinciso y fracción o fracciones que establezcan las facultades que en el caso concreto, la autoridad está ejercitando al emitir el acto de poder en perjuicio del gobernado. En efecto, la garantía de fundamentación consagrada en el artículo 16

constitucional lleva implícita la idea de exactitud y precisión en la citación de los cuerpos legales, preceptos, incisos, subincisos y fracciones de los mismos que se están aplicando al particular en el caso concreto, y no es posible abrigar en la garantía individual comentada, ninguna clase de ambigüedad, o imprecisión, puesto que el objetivo de la misma primordialmente se constituye por una exacta individualización del acto autoritario, de acuerdo a la conducta realizada por el particular, la aplicación de las leyes a la misma y desde luego, la exacta citación de los preceptos competenciales, que permiten a las autoridades la emisión del acto de poder.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Descripción de Precedentes:

Amparo directo 16/83. Jorge León Rodal Flores. 12 de julio de 1983. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.

**Tipo de Documento: TESIS AISLADA Clave de Publicación: No Asignada, Clave de Control Asignada por SCJN: Sala o Tribunal emisor: 2da. Sala – 5ta. Época – Materia: No Especificada, Fuente de Publicación : Semanario Judicial de la Federación, Volumen: CXXVII
Página: 793**

ACTO MOTIVADO Y FUNDADO.

Los requisitos fundamentales que establece el artículo 16 Constitucional para que una autoridad obre legítimamente, son el primero el de motivar el acto reclamado y el segundo con vista de esa motivación fundar su acto o resolución y si esto no se hace, se viola dicho precepto.

Descripción de Precedentes:

Amparo en revisión 5713/55. Cía. Manufacturera de Gómez Palacio, S.A. 7 de marzo de 1956. Cinco votos. Ponente: Alfonso Francisco Ramírez.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.– Esta Autoridad Municipal es competente para, **conocer y fallar en definitiva los autos del recurso de revocación** marcado con el número 08/2013, promovido por **LUCINO RUBEN SANCHEZ CADENA REPRESENTANTE LEGAL DE SERVICIO CATALINA S.A. DE C.V.**, en contra de la resolución emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Tehuacán, Puebla, respecto del oficio numero 2369/2013, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil trece.

SEGUNDO.– Acorde a lo establecido en la parte final del considerando séptimo de esta resolución; queda firme el acuerdo recaído mediante oficio 2369/2013 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil trece, ya que el mismo se encuentra debidamente fundado y motivado.

TERCERO.– Una vez que la presente resolución sea aprobada o negada por el cabildo de la Ciudad de Tehuacán Puebla; notifíquese personalmente por conducto del Departamento Ejecutor del Honorable Ayuntamiento de esta Ciudad, a los CC. **LUCINO RUBEN SANCHEZ CADENA REPRESENTANTE LEGAL DE SERVICIO CATALINA S.A. DE C.V.** y a la **DIRECCION DE DESARROLLO URBANO DE TEHUACÁN, PUEBLA.**--

Así lo proveyó y firmo el Abogado **JESUS MANIEL GONZALEZ LUVIANO**, Director General de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Tehuacán Puebla.

Abogado **JESÚS MANUEL GONZÁLEZ LUVIANO.**

Por lo expuesto en los considerandos que anteceden y en uso de las facultades conferidas se propone a consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente:

PETITORIO

UNICO.– Se apruebe por este Honorable Cabildo el proyecto de la Resolución definitiva en los autos del expediente del Recurso de Revocación **marcado con el número 08/2013, promovido por LUCINO RUBEN SANCHEZ CADENA REPRESENTANTE LEGAL DE SERVICIO CATALINA S.A. DE C.V.**, en contra de la resolución emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Tehuacán, Puebla, respecto del oficio numero 2369/2013, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil trece; lo anterior de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 314 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Tehuacán Puebla, en sus términos y alcances tal y como consta de su transcripción en los considerandos del presente instrumento. **ATENTAMENTE, “TEHUACAN**

COMPROMETIDOS CONTIGO, TEHUACAN PUEBLA, A DOCE DE FEBRERO DEL DOS MIL CATORCE, LIC. ROBERTO IVAN LINARES CHAVEZ, SINDICO MUNICIPAL DE TEHUACAN PUEBLA.- "FIRMAS ILEGIBLES".-

SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y SINDICO MUNICIPAL, EN VOTACIÓN SE LES CONSULTA SI SE APRUEBA LA PROPUESTA PRESENTADA EN CUESTIÓN, LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO.

HABIÉNDOSE ANALIZADO AMPLIAMENTE EL CONTENIDO DEL DICTAMEN DE REFERENCIA, POR UNANIMIDAD DE 14 VOTOS A FAVOR, SE DETERMINA EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

UNICO.- Se aprueba por este Honorable Cabildo el proyecto de la Resolución definitiva en los autos del expediente del Recurso de Revocación **marcado con el número 08/2013, promovido por LUCINO RUBEN SANCHEZ CADENA REPRESENTANTE LEGAL DE SERVICIO CATALINA S.A. DE C.V.,** en contra de la resolución emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Tehuacán, Puebla, respecto del oficio numero 2369/2013, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil trece; lo anterior de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 314 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Tehuacán Puebla, en sus términos y alcances tal y como consta de su transcripción en los considerandos del presente instrumento.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS DISPOSITIVOS LEGALES INVOCADOS EN EL DICTAMEN DE REFERENCIA.

SINDICATURA.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PETITORIO QUE VERSA SOBRE LA DONACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE MIL DOSCIENTOS SEIS METROS CUADRADOS CON DIECINUEVE CENTÍMETROS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, EN EL FRACCIONAMIENTO VILLAS UNIVERSIDAD I DE ESTA CIUDAD, A FAVOR DE LA DIÓCESIS DE TEHUACÁN, ASOCIACIÓN RELIGIOSA REPRESENTADA POR EL EXCELENTÍSIMO SEÑOR DON RODRIGO AGUILAR MARTÍNEZ, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA IGLESIA O CAPILLA.

SEÑOR SINDICO TIENE USTED EL USO DE LA PALABRA.

EL C. ROBERTO IVAN LINARES CHAVEZ, PROCEDE A DAR LECTURA AL PRITITORIO CORRESPONDIENTE, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEHUACAN PUEBLA.

El suscrito Licenciado ROBERTO IVAN LINARES CHAVEZ, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, Puebla, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 100 fracciones V, VIII, XV y XVI, 85 y 89 de la Ley Orgánica Municipal, someto a aprobación del Honorable Cabildo la Donación **de una fracción de terreno de mil doscientos seis metros cuadrados con diecinueve centímetros, perteneciente al Municipio de Tehuacán, Puebla, en el fraccionamiento Villas Universidad I de esta ciudad, a favor de la Diócesis de Tehuacán, Asociación Religiosa Representada por el Excelentísimo Señor Don Rodrigo Aguilar Martínez,** para la Construcción de una Iglesia o Capilla, en base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O

- I. Que el párrafo primero de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares; y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; misma disposición que es trasladada a la fracción III del artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;
- II. El artículo 57 de la Constitución Política del Estado fracción VII.- establece que el H. Congreso faculta Autorizar la enajenación de bienes inmuebles propios del Estado o de los Municipios, a solicitud de éstos, así como aprobar los contratos que celebren los Ayuntamientos, cuando tengan duración mayor del período para el cual hubieren sido electos;
- III. Que el artículo 76 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal determina que el Ayuntamiento sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y del Secretario del Ayuntamiento o la persona que legalmente lo sustituya;
- IV. Que el artículo 77 de la misma Ley en cita determina que los acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos del Presidente Municipal, Regidores y Síndico, y en caso de empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad;
- V. Que el artículo 78 fracciones XVIII y XIX de la Ley Orgánica Municipal determina en su parte conducente que son atribuciones de los Ayuntamientos; promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio; Establecer las bases sobre las cuales **se suscriban los convenios o actos, que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento,** siempre y cuando los mismos sean acordados por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento o del Consejo Municipal, en los casos que establezca el presente Ordenamiento, para obtener la aprobación a que se refiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;
- VI. Que el artículo 84 y 89 de la Ley Orgánica Municipal, precisa que Los Ayuntamientos, para aprobar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal y dentro de sus respectivas jurisdicciones, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal; llevarán a cabo el proceso reglamentario, que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión,

aprobación y publicación; y, que las mismas disposiciones serán observadas para el caso de que sea necesario hacer una reforma o adición a cualesquiera de los ordenamientos aprobados por el Ayuntamiento respectivo;

- VII Que el artículo 91 en sus fracciones III y XLVI de la misma Ley invocada en el considerando inmediato anterior, preceptúa que el Ciudadano Presidente Municipal Constitucional tiene dentro de sus facultades y obligaciones las de representar al Ayuntamiento y ejecutar sus resoluciones; salvo que se designe una comisión especial, o se trate de procedimientos judiciales, en los que la representación corresponde al Síndico Municipal; suscribir, previo acuerdo del Ayuntamiento, los convenios y actos que sean de interés para el Municipio, sin perjuicio de lo que esta Ley;
- VIII Que el artículo 100 fracción V de la Ley Orgánica Municipal determina que son deberes y atribuciones del Síndico; Promover ante las autoridades municipales, cuanto estimaren propio y conducente en beneficio de la colectividad;
- IX Que el artículo 152 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, precisa que los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público y los equiparados a estos con forme a la ley, son bienes de dominio público municipal.
- X Que el artículo 158 fracción II de la Ley Orgánica Municipal precisa que son bienes del dominio privado municipal; Los inmuebles o muebles que formen parte de su patrimonio no destinados al uso colectivo, o a la prestación de un servicio público;
- XI Que el artículo 159 fracción I y fracción IV de la Ley Orgánica Municipal menciona que los Ayuntamientos podrán por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario del Municipio, para mejorar la prestación de las funciones y servicios públicos que tiene encomendados el Municipio, para promover el progreso y bienestar de los habitantes mediante el fenómeno a la educación, empleo y productividad
- XII Por lo que en este acto y en términos del numeral 159 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal; solicito se desincorpore el bien de dominio público Municipal identificado con la escritura número trece mil ochocientos cuarenta y siete, volumen numero doscientos veintidós, de fecha diecinueve de enero del año dos mil nueve, otorgada ante la fe del Licenciado Ramiro Rodríguez Maclub, Titular de la Notaria Pública Número Dos del Distrito Judicial de Tehuacán, Puebla.
- XIII Que el artículo 160 fracciones I, II, V, penúltimo párrafo y último párrafo de la Ley Orgánica Municipal determina que los bienes del dominio privado del Municipio podrán enajenarse, darse en arrendamiento, gravarse, y en general ser objeto de cualquier acto jurídico en los términos de esta Ley, siempre y cuando; Lo apruebe las dos terceras partes del Ayuntamiento; El Síndico emita su opinión ante el Cabildo; que no se contravenga la legislación aplicable en materia de desarrollo urbano; La resolución deberá enviarse al Ejecutivo del Estado y al Congreso del Estado, para los efectos legales a que haya lugar; y, En los casos a que se refiere esta disposición, el contrato o convenio respectivo quedará bajo la custodia del Secretario del Ayuntamiento.
- XIV Que el artículo 161 de la misma Ley invocada, determina que, La transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de la posesión de los bienes propiedad de los Municipios se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social; y que si no se cumple con la finalidad en el plazo que señale, la autoridad competente, o se destina el bien a un fin distinto al señalado en la autorización, se entenderá revocado el acto gratuito de que se trate y operará sin necesidad de declaración judicial la reversión de los derechos en favor del Municipio; y, Asimismo, si se trata de alguna institución de beneficencia o asociación similar, en caso de disolución o liquidación de la misma, los bienes revertirán al dominio del Municipio.

- XV El suscrito Sindico Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán Puebla, en términos del numeral 100 fracción V y 160 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, emite su opinión en el sentido de que no existe ningún inconveniente en que se lleve a cabo la presente donación **de una fracción de terreno de mil doscientos seis metros cuadrados con diecinueve centímetros, perteneciente al Municipio de Tehuacán, Puebla**, en el fraccionamiento Villas Universidad I de esta ciudad, **a favor de la Diócesis de Tehuacán, Asociación Religiosa Representada por el Excelentísimo Señor Don Rodrigo Aguilar Martínez**, para la Construcción de una Iglesia o Capilla.
- XVI Por lo que en atención a diversos escritos presentados tanto por la mayoría de vecinos de Villas Universidad I, encuesta realizada por la Dirección de Desarrollo Social de este Municipio en la cual se demuestra que el 92 por ciento de vecinos está de acuerdo en que se construya una Capilla o Iglesia en el predio en comento, firma de solicitud de los Vecinos del Fraccionamiento Villas Universidad II, así como con el escrito presentado por el Obispo de Tehuacán, Rodrigo Aguilar Martínez, Apoderado Legal de la Diócesis de Tehuacán, Asociación Religiosa, tal y como lo acredita con el Instrumento Notarial numero 15521 Volumen 250 de fecha 18 de mayo del 2007 realizado por el Lic. Miguel Ángel Ortiz Anaya Titular de la Notaria Publica número cinco de los del Distrito de Tehuacán Puebla, mediante los cuales solicitan en donación **de una fracción de terreno de mil doscientos seis metros cuadrados con diecinueve centímetros, perteneciente al Municipio de Tehuacán, Puebla**, en el fraccionamiento Villas Universidad I de esta ciudad, **a favor de la Diócesis de Tehuacán, Asociación Religiosa Representada por el Excelentísimo Señor Don Rodrigo Aguilar Martínez**, para la Construcción de una Iglesia o Capilla.
- XVII Por lo que se destina **una fracción de terreno de mil doscientos seis metros cuadrados con diecinueve centímetros, perteneciente al Municipio de Tehuacán, Puebla**, en el fraccionamiento Villas Universidad I de esta ciudad, **a favor de la Diócesis de Tehuacán, Asociación Religiosa Representada por el Excelentísimo Señor Don Rodrigo Aguilar Martínez**, para la Construcción de una Iglesia o Capilla, misma que se ampara dentro de la escritura número trece mil ochocientos cuarenta y siete, volumen numero doscientos veintidós, de fecha diecinueve de enero del año dos mil nueve, otorgada ante la fe del Licenciado Ramiro Rodríguez Maclub, Titular de la Notaria Pública Número Dos del Distrito Judicial de Tehuacán, Puebla, identificada como primera fracción Título inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, bajo la partida numero 213, a fojas 210 del Libro Primero, Tomo doscientos cuarenta y cinco, agregada a fojas 3704 a la 3748 de fecha cinco de febrero del año dos mil nueve, **dicho terreno consta en su totalidad con una superficie de mil doscientos seis metros cuadrados con diecinueve centímetros** con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: Mide treinta y ocho metros, siete centímetros, colinda con la calle Torrelavega.

AL SUR: Mide cuarenta y dos metros, treinta y cinco centímetros, colinda con la calle San Sebastián.

AL ORIENTE: Mide treinta metros, colinda con la calle cuarenta y uno sur.

AL PONIENTE: Mide treinta metros, treinta centímetros, colinda con el fraccionamiento Nueva España.

En base a lo anterior someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado

los siguientes:

PETITORIOS

PRIMERO.- Se autorice la desincorporación del bien de dominio Público Municipal una fracción de terreno de mil doscientos seis metros cuadrados con diecinueve centímetros, perteneciente al Municipio de Tehuacán, Puebla, en el fraccionamiento Villas Universidad I de esta ciudad, **a favor de la Diócesis de Tehuacán, Asociación Religiosa Representada por el Excelentísimo Señor Don Rodrigo Aguilar Martínez**, para la Construcción de una Iglesia o Capilla, misma que se ampara dentro de la escritura número trece mil ochocientos cuarenta y siete, volumen numero doscientos veintidós, de fecha diecinueve de enero del año dos mil nueve, otorgada ante la fe del Licenciado Ramiro Rodríguez Maclub, Titular de la Notaria Pública Número Dos del Distrito Judicial de Tehuacán, Puebla, identificada como primera fracción Título inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, bajo la partida numero 213, a fojas 210 del Libro Primero, Tomo doscientos cuarenta y cinco, agregada a fojas 3704 a la 3748 de fecha cinco de febrero del año dos mil nueve.

SEGUNDO.- Autorice al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, Puebla, a través del Ciudadano Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario General, **la Donación en forma pura y a título gratuito una fracción de terreno de mil doscientos seis metros cuadrados con diecinueve centímetros, perteneciente al Municipio de Tehuacán, Puebla**, en el fraccionamiento Villas Universidad I de esta Ciudad, **a favor de la Diócesis de Tehuacán, Asociación Religiosa Representada por el Excelentísimo Señor Don Rodrigo Aguilar Martínez**, para la Construcción de una Iglesia o Capilla, misma que se ampara dentro de la escritura número trece mil ochocientos cuarenta y siete, volumen numero doscientos veintidós, de fecha diecinueve de enero del año dos mil nueve, otorgada ante la fe del Licenciado Ramiro Rodríguez Maclub, Titular de la Notaria Pública Número Dos del Distrito Judicial de Tehuacán, Puebla, identificada como primera fracción Título inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, bajo la partida numero 213, a fojas 210 del Libro Primero, Tomo doscientos cuarenta y cinco, agregada a fojas 3704 a la 3748 de fecha cinco de febrero del año dos mil nueve, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: Mide treinta y ocho metros, siete centímetros, colinda con la calle Torrelavega.

AL SUR: Mide cuarenta y dos metros, treinta y cinco centímetros, colinda con la calle San Sebastián.

AL ORIENTE: Mide treinta metros, colinda con la calle cuarenta y uno sur.

AL PONIENTE: Mide treinta metros, treinta centímetros, colinda con el fraccionamiento Nueva España.

TERCERO. El suscrito Sindico Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán Puebla, en términos del numeral 100 fracciones V y 160 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, emite su opinión en el sentido de que no existe ningún inconveniente en que se lleve a cabo la presente donación.

CUARTO.- Se instruya al Secretario General del Ayuntamiento, para que en el ámbito de sus facultades, envíe al Ejecutivo del Estado, los acuerdos que se tomen del presente petitorio, para que en lo conducente se publique en el periódico oficial del Estado. **A T E N T A M E N T E, Tehuacán, Puebla, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil catorce. LIC. ROBERTO IVAN LINARES CHAVEZ.**
SINDICO MUNICIPAL DE TEHUACAN PUEBLA, "FIRMAS ILEGIBLES".-----

SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y SINDICO MUNICIPAL, EN VOTACIÓN SE LES CONSULTA SI SE APRUEBA LA PROPUESTA PRESENTADA EN CUESTIÓN, LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO.

HABIÉNDOSE ANALIZADO AMPLIAMENTE EL CONTENIDO DEL DICTAMEN DE REFERENCIA, POR UNANIMIDAD DE 14 VOTOS A FAVOR, SE DETERMINA EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se autoriza la desincorporación del bien de dominio Público Municipal una fracción de terreno de mil doscientos seis metros cuadrados con diecinueve centímetros, perteneciente al Municipio de Tehuacán, Puebla, en el fraccionamiento Villas Universidad I de esta ciudad, **a favor de la Diócesis de Tehuacán, Asociación Religiosa Representada por el Excelentísimo Señor Don Rodrigo Aguilar Martínez**, para la Construcción de una Iglesia o Capilla, misma que se ampara dentro de la escritura número trece mil ochocientos cuarenta y siete, volumen numero doscientos veintidós, de fecha diecinueve de enero del año dos mil nueve, otorgada ante la fe del Licenciado Ramiro Rodríguez Maclub, Titular de la Notaria Pública Número Dos del Distrito Judicial de Tehuacán, Puebla, identificada como primera fracción Título inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, bajo la partida numero 213, a fojas 210 del Libro Primero, Tomo doscientos cuarenta y cinco, agregada a fojas 3704 a la 3748 de fecha cinco de febrero del año dos mil nueve.

SEGUNDO.- Se Autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, Puebla, a través del Ciudadano Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario General, **la Donación en forma pura y a título gratuito una fracción de terreno de mil doscientos seis metros cuadrados con diecinueve centímetros, perteneciente al Municipio de Tehuacán, Puebla**, en el fraccionamiento Villas Universidad I de esta Ciudad, **a favor de la Diócesis de Tehuacán, Asociación Religiosa Representada por el Excelentísimo Señor Don Rodrigo Aguilar Martínez**, para la Construcción de una Iglesia o Capilla, misma que se ampara dentro de la escritura número trece mil ochocientos cuarenta y siete, volumen numero doscientos veintidós, de fecha diecinueve de enero del año dos mil nueve, otorgada ante la fe del Licenciado Ramiro Rodríguez Maclub, Titular de la Notaria Pública Número Dos del Distrito Judicial de Tehuacán, Puebla, identificada como primera fracción Título inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, bajo la partida numero 213, a fojas 210 del Libro Primero, Tomo doscientos cuarenta y cinco, agregada a fojas 3704 a la 3748 de fecha cinco de febrero del año dos mil nueve, **con las siguientes medidas y colindancias:**

AL NORTE: Mide treinta y ocho metros, siete centímetros, colinda con la calle Torrelavega.

AL SUR: Mide cuarenta y dos metros, treinta y cinco centímetros, colinda con la calle San Sebastián.

AL ORIENTE: Mide treinta metros, colinda con la calle cuarenta y uno sur.

AL PONIENTE: Mide treinta metros, treinta centímetros, colinda con el fraccionamiento Nueva España.

TERCERO. El suscrito Sindico Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán Puebla, en términos del numeral 100 fracciones V y 160 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, emite su opinión en el sentido de que no existe ningún inconveniente en que se lleve a cabo la presente donación.

CUARTO.- Se instruye al Secretario General del Ayuntamiento, para que en el ámbito de sus facultades, envíe al Ejecutivo del Estado, los acuerdos que se tomen del presente petitorio, para que en lo conducente se publique en el periódico oficial del Estado

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS DISPOSITIVOS LEGALES INVOCADOS EN EL DICTAMEN DE REFERENCIA.